icfes mejor saber

113 08 MAR 2011

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIEGO ANZOLA CHIAPPE.

ADRIANA GIL GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 111 del 25 de enero de 2010 en el artículo 3 numeral 2, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,** quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **DIEGO ANZOLA CHIAPPE ,** identificado con la cédula de ciudadanía 19.494.500 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas del derecho privado de acuerdo a la ley 1324 de 2009 y las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1**. Que la normatividad del Plan Nacional de Capacitación define como objetivo principal de la capacitación en la administración pública la necesidad de mejorar la calidad de la prestación de los servicios a cargo del Estado, para el bienestar general y la consecución de los fines que le son propios, así como garantizar la instalación cierta y duradera de competencias y capacidades especificas en los empleados públicos y en las entidades. **2.** Que los estudios previos realizados por la Subdirección de Talento Humano señalan que *"A partir del diagnóstico de necesidades, evaluaciones e informes de las actividades desarrolladas en el plan de capacitación, se pretende continuar con el fortalecimiento de competencias del ser y del saber, brindando capacitación y actualización a todos los funcionarios del Instituto para garantizar el desempeño individual y desarrollo personal, así como el cumplimiento de las funciones en particular y de la misión institucional".***3.** Que los citados estudios previos señalan que *"Para la entidad, es fundamental continuar con el desarrollo del programa de Coaching para directivos y cargos gerenciales incorporando habilidades de Coaching en su estilo de liderazgo, generando un apoyo a los lideres en el proceso de cambio del ICFES, como también trabajando con los equipos de trabajo de la institución y creando herramientas alineadoras que fortalezcan el Coaching en la entidad. El Coaching como disciplina, desarrolla habilidades personales y corporativas permitiendo el mejoramiento del desempeño (logro de resultados), liderazgo, conciencia personal, y servicio público".* **5.** Que el estudio previo realizado continúan indicando que *"Para la entidad, es fundamental continuar con el desarrollo del programa de Coaching para directivos y cargos gerenciales incorporando habilidades de Coaching en su estilo de liderazgo, generando un apoyo a los lideres en el proceso de cambio del ICFES, como también trabajando con los equipos de trabajo de la institución y creando herramientas alineadoras que fortalezcan el Coaching en la entidad."* **6.** Que la Subdirección de Talento humano continúa indicando en los estudios previos que *"El coaching fortalece las competencias del saber hacer (habilidades), del saber (conocimientos) y del ser (actitudes). Es un proceso de acompañamiento y apoyo que integra herramientas lingüísticas,*

icfes mejor saber

113 08 MAR 2011

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y DIEGO ANZOLA CHIAPPE.

emocionales y corporales, cuya combinación produce una comunicación muy efectiva que ayudará inicialmente a fijar "mejores" metas y alcanzarlas; apoya a que se haga más de lo que hubiera hecho solo, proporciona enfoque para que los resultados sean más rápidos y provee herramientas de apoyo. Todo esto, sin duda producirá una mejor calidad en las relaciones laborales y por ende, en el clima laboral de la entidad. **7.** Que los estudios previos concluyen que *"...Por las razones antes expuestas, la Subdirección de Talento humano considera que se hace necesario continuar con la siguiente etapa del programa de Coaching iniciado en el ICFES, por lo que se requiere contratar los servicios profesionales de un experto en el tema".* **9.** Que una vez analizada la propuesta y la hoja de vida del Dr. Diego Anzola Chiappe, se concluye que el profesional cuenta con la formación y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido, tal como consta en su hoja de vida y en el Análisis de experiencia e idoneidad realizado en el estudio previo que soporta esta contratación. Adicionalmente, este profesional ha venido trabajando con el ICFEs el tema de Coaching, y su desempeño en los contratos anteriores ha sido bueno ya que ha cumpliendo con los requerimientos y las expectativas del Instituto. **10.** Que la presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007; y por el artículo 19 del Manual de Contratación del ICFES (Resolución 000127 del 26 de enero de 2010 y demás actos que la modifican), el cual establece que el ICFES " *podrá contratar directamente, mediante solicitud de una sola cotización, cuando menos, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o consultorias".* **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** Desarrollar un Programa de Coaching Ejecutivo y de soporte a profesionales del ICFES, para construir un proceso de alineación y desarrollo de algunas competencias laborales, emocionales y de pensamiento, que promueva el desarrollo de equipos y líderes eficientes en su desempeño, teniendo como base el trabajo con la persona en su dimensión humana y con el equipo al que pertenece como parte del Programa de Capacitación. **CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Desarrollar un Programa de Coaching Ejecutivo para un grupo aproximado de 25 servidores públicos, según el contenido planteado en la propuesta del contratista, desarrollando los siguientes módulos: Coaching Directivo (Coaching para Dirección), 24 sesiones; Coaching Ejecutivo Individual, 40 sesiones para equipo directivo; Coaching ejecutivo individual 40 sesiones para subdirectores, coordinadores; Coaching de equipos para subdirecciones, 8 sesiones colectivas de 2 horas c/u y 4 sesiones de alineación y o prospección estratégica de 4 horas con directores. **2.** Ejecutar el objeto del contrato bajo la coordinación del supervisor del mismo. **3.** Entregar un documento formal de alineación para consolidar el trabajo de coaching incluyendo el levantamiento de la información unificando conceptos con la dirección y Talento Humano

para construir el mensaje institucional orientado al manejo del cambio y al mejoramiento de las actitudes de liderazgo, aprovechando el coaching individual y de equipos ya adelantado, como también la definición del marco literario. **4.** Realizar las actividades necesarias de la producción del formato alineador tipo libro de acuerdo con la propuesta presentada, con la calidad apropiada, garantizando idoneidad y acatando las recomendaciones correctivas para el buen desarrollo de las actividades. **5.** Entregar el prototipo final del formato alineador tipo libro con visto bueno de la Subdirección de Talento Humano, y Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo para su edición. **6.** Entregar 150 ediciones del texto matriz (del formato alineador tipo libro) una vez sea aprobado teniendo en cuenta las caracteristicas contempladas en la propuesta. **7.** Ceder a favor del ICFES los Derechos Patrimoniales del documento matriz (formato alineador), elaborados como productos finales de la ejecución del programa de coaching. **8.** Realizar socialización y lanzamiento del formato alineador tipo libro desarrollando actividad tipo taller de 3 horas a los funcionarios de la Institución para conocimiento y apropiación de la herramienta. **9.** Retroalimentar permanentemente al supervisor del contrato con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades y tomar las medidas de ajuste pertinentes. **10.** Incluir el material para el desarrollo de las sesiones, cuando se requiera. **11.** Garantizar que el personal encargado de realizar las sesiones de coaching posea certificación en Coaching y experiencia comprobada en el tema. El contratista deberá allegar la hoja de vida de la persona o personas encargadas de realizar las secciones, para revisión y aprobación por parte del supervisor del contrato. **12.** El contratista estará obligado a ajustar el Programa de Coaching conforme a las necesidades y expectativas de la entidad y de los participantes, cuando el ICFES lo solicite. **13.** Acordar previamente y de común acuerdo con el ICFES, las fechas para la realización de las sesiones de coaching. **14.** Realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, seguridad social y parafiscales cuando haya lugar a ello. **15.** Mantener vigentes las garantías por el tiempo pactado en el convenio. **16.** Presentar al supervisor del contrato los informes de ejecución de las actividades así: Un primer informe una vez finalizado el módulo de Coaching Directivo; un segundo informe una vez finalizado los módulos de Coaching Ejecutivo Individual para equipo Directivo y coaching ejecutivo individual para subdirectores; y un tercer informe sobre el desarrollo de los módulos de Coaching de equipos para subdirecciones y 4 sesiones de alineación y o prospección estratégica de 4 horas con Directores. **17.** Presentar las facturas necesarias para el desembolso oportunamente y con los soportes correspondientes. **18.** Guardar siempre estricta reserva y confidencialidad durante la ejecución del contrato posterior a su terminación y liquidación. Lo que implica que la información y documentos suministrados no pueden ser divulgados a persona alguna, sin autorización escrita de la Dirección del ICFES o salvo requerimiento de autoridad competente. **19.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando

se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. **20.** Las demás que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL ICFES: 1.** Coordinar con el contratista la programación requerida para la ejecución de cada una de las actividades previstas en el contrato. **2.** Impartir las instrucciones necesarias para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato. **3.** Recibir, revisar y aprobar cada uno de los informes y productos entregados por el contratista durante la ejecución del contrato, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el ICFES y con la calidad ofertada por el contratista. **4.** Solicitar al contratista cuando se requiera, ajustar el desarrollo del programa de Coaching. **5.** Recibir la cesión de derechos patrimoniales del "formato alineador tipo libro", elaborado por el contratista en el marco de la ejecución del contrato. **6.** Pagar como contraprestación del servicio suministrado los valores pactados, de acuerdo con lo establecido en el contrato. **7.** Realizar la supervisión del contrato de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICFES, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales. **8.** Las demás obligaciones inherentes al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA- DERECHO DE AUTOR PROPIEDAD INTELECTUAL Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** El producto elaborado en el marco del contrato es propiedad de INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, único titular de los derechos patrimoniales. Esta entidad podrá hacer uso de este, para ejecución pública o privada, en el momento y para los fines que lo considere pertinente, sin requerir previo consentimiento del contratista. Por lo anterior, el CONTRATISTA debe entregar en un documento privado reconocido ante Notario, debidamente inscrito ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, por medio del cual realiza la cesión de los derechos patrimoniales sobre cada uno de los diseños, obras o productos a entregar al ICFES en virtud del contrato, dentro del cual se realice una cesión total y sin limitaciones que incluya los derechos de publicación y divulgación del mismo, y se entiendan transferidos los derechos de reproducción y comunicación pública, traducción, adaptación, distribución, en cualquier medio tecnológico actual o futuro, de los mismos, garantizando que los derechos patrimoniales cedidos se encuentran libres de limitaciones, gravámenes o reclamación, judicial o extrajudicial, alguna. Así mismo, se responsabiliza y compromete por la suscripción de las cesiones de parte de todos y cada uno de los autores (personas naturales – empleados, subcontratistas, asesores, consultores) que hayan creado o elaborado las obras en virtud y con ocasión del desarrollo del contrato. El contratista conservará para sí la titularidad de los derechos morales, de conformidad con lo previsto en la Decisión Andina 351 de 1993 y en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. en las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, o en las normas que las sustituyan o reformen. **CLÁUSULA QUINTA-VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 62.000.000)**, el cual incluye el IVA y todo costo directo e indirecto que la

ejecución conlleve. **CLÁUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO:** El ICFES cancelará al contratista el valor del contrato así: Un primer pago por valor de $14.000.000.oo, previa presentación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del informe del desarrollo del módulo de Coaching Directivo; un segundo pago por valor de $14.000.000.oo, previa presentación del informe del desarrollo de los módulos de Coaching Ejecutivo Individual para equipo Directivo y coaching ejecutivo individual para subdirectores; un tercer pago por valor de $14.000.000.oo, previa presentación y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato de un informe del desarrollo del Programa de Coaching una vez realizados los módulos de Coaching de equipos para subdirecciones y 4 sesiones de alineación y o prospección estratégica de 4 horas con Directores; un cuarto pago por un valor de $10.000.000.oo, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del contrato del prototipo del formato alienador tipo libro con visto bueno de la Subdirección de Talento Humano y Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo de acuerdo con las actividades contempladas en la propuesta presentada; un quinto y último pago por un valor de $10.000.000.oo, previa entrega y recibo a satisfacción de las 150 ediciones del formato alineador tipo libro, la entrega de la Cesión de Derechos Patrimoniales de dicho formato y la realización del evento de lanzamiento y socialización a los funcionarios de la institución. El ICFES realizará cada uno de los pagos correspondientes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de pago, el Contratista deberá presentar la factura o documento equivalente acompañado de la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato (para el entregable correspondiente) y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago a que se obliga el ICFES por el presente contrato queda subordinado al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución de este contrato es hasta el 15 de diciembre de 2011, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA-SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo del Subdirector de Talento Humano o cuando sea necesario, por la persona que designe el ordenador del gasto. **CLÁUSULA NOVENA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 187 del 01 de Marzo de 2011. **CLÁUSULA DECIMA- GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del ICFES, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los

siguientes términos: a) De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. b) De calidad del servicio, por una suma igual al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA GARANTÍA ÚNICA deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al contratista el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C., en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. El valor que se genere por acudir al tribunal de arbitramento será asumido por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de incumplimiento grave del contrato, el CONTRATISTA pagará al ICFES, un valor equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES y que se

hará efectiva directamente por el ICFES del pago o saldo a favor del CONTRATISTA por este contrato, o de la garantía constituida y si esto no fuera posible o suficiente, se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA, no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA VIGESIMA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Estudios previos. 2) El CDP 187 del 01 de Marzo de 2011. 3) Todos los documentos que emitan las partes, que se produzcan durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**